



Otto William Gärtner López
ABOGADO

DOCTORA

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

RIOSUCIO - CALDAS

j01prmpalrsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE SALAZAR DUQUE
DEMANDADO: MARIA ZORAIDA CAÑAS CARDONA
RADICACIÓN: 2022-00122-00

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación - auto

OTTO WILLIAM GÄRTNER LÓPEZ, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.912.883 de Riosucio Caldas, y portador de la T.P. No. 282.266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **MARIA ZORAIDA CAÑAS CARDONA**, mayor y vecina de Riosucio, , identificada con la cédula de ciudadanía No 25.061.713 de Riosucio teléfono 319 6292770, dirección Quiebralomo Sector Villanueva Finca la milagrosa RIOSUCIO-CALDAS, con correo electrónico: mariazoraidacañas@gmail.com conforme a lo reglado en los **artículos 322 numeral segundo de la ley 1564 de 2012 y , artículo 321 numeral cinco de la ley 1564 de 2012,**¹ me permito presentar y argumentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023 – QUE RECHAZA INCIDENTE Y COMISIONA INSPECCION DE POLICIA -proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS**, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

CAPITULO I AUTO RECURRIDO

¹ **Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: "...5. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.



Otto William Gartner Lopez
ABOGADO

NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO del auto DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023 – QUE RECHAZA INCIDENTE Y COMISIONA INSPECCION DE POLICIA -proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, radicado 2022-00122-00

CAPITULO II RATIO DECIDENDI DEL AUTO QUE RECHAZA INCIDENTE

El argumento propio que tuvo la Juez de primera instancia para rechazar incidente fue edificada en la siguiente apreciación:

ARGUMENTO AXIOLÓGICO DEL DESPACHO:

- ✓ IMPOSIBILIDAD DE INICIAR INCIDENTE POR ESTAR DE POR MEDIO UNA SENTENCIA EN FIRME
- ✓ PESE A QUE LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, NO HAY LUGAR A RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
- ✓ QUE LO CORRECTO (DEONTOLÓGICAMENTE)² ES QUE SE DEBIO FORMULAR CON LA CONTESTACION DE LA LITIS, SITUACIÓN QUE SE OMITIÓ
- ✓ QUE LAS MEJORAS EXISTEN DESDE ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

CAPITULO III FUNDAMENTO DEL RECURSO

Contraria a la ratio decidendi del auto, no se comparte la decisión del despacho por las siguientes razones:

ITEMS UNO: ATIPICIDAD – No existe ninguna norma en la ley 1564 de 2012; que limite el derecho de solicitar mejoras a través de incidente

ITEMS DOS: ATIPICIDAD – No existe ninguna norma en la ley 1564 de 2012; que limite el derecho de solicitar mejoras después de ejecutoriada una sentencia.

² Así se desprende de su hermenéutica – apreciación propia del apoderado.



Otto William Gartner Lopez
ABOGADO

ITEMS TRES: HERMENÉUTICA NO COMPARTIDA POR EL RECURRENTE – El “DEBER SER” apreciado por el despacho con relación a la facultad para solicitar las mejoras con la contestación de la demanda, no es obligatoria ni restrictiva de derechos para la solicitud de un incidente; siendo facultativa, no es óbice para negarla en el estado actual del proceso.

ITEMS CUATRO: FALTA DE RAZÓN JURIDICA PARA RECHAZAR EL INCIDENTE

Conforme a la norma del 130 de la ley 1564 de 2012, no hay razón para rechazar el incidente; en primer lugar, por que la constitución de y reconocimiento de mejoras no está excluido en la ley procesal **EXPRESAMENTE** para su negación; y en segundo término, el auto del despacho no contempla su negación por falta de requisitos formales para su consolidación y procedencia.

Así se desprende de la norma en comentario:

“... ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

Teniendo en cuenta que la demandada señora **MARIA ZORAIDA CAÑAS CARDONA** tiene actualmente la posesión del inmueble y que viene realizando mejoras al mismo desde mismo momento de su entrega, constituiría un prejuzgamiento lanzar la TEORIA FÁCTICA JUSTIFICATIVA afirmando que las mejoras fueron hechas antes de la admisión de la demanda. Corolario a lo anterior, solo con las pruebas que ordena la ley procesal se podría fallar y determinar con precisión su **CONSTITUCIÓN, CUANTÍA Y LEGITIMACIÓN**; contrario sensus, constituiría una apreciación contraria la realidad fáctica y violatoria de derechos interpartes y negación a la administración de justicia.

CAPITULO IV CONCLUSIÓN ARGUMENTATIVA DEL RECURSO:

Precisamente la solicitud de apertura del incidente de mejoras establecida en el artículo 127 de la ley 1564 de 2012 se consolida para la **INTEGRACION DE LA SENTENCIA GARANTIZANDO SU CONGRUENCIA**



Otto William Gärtner López
ABOGADO

Toda vez que la decisum de la sentencia ordena la **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE** en el estado en que se encontraba al momento de la existencia del negocio jurídico, y para poder hacerla EFECTIVA como lo ordena el despacho y **CONOCER** como se encontraba el inmueble a la fecha de su entrega inicial y fecha contractual, implicaría tener conocimiento ¿**QUÉ MEJORAS EXISTEN A LA FECHA ACTUAL?**³. Concomitante con lo anterior, sobreviene una **TOTAL CONTRADICCION** en el despacho con la **NEGATORIA** del incidente y a su vez que se **ORDENE** la entrega del mismo en el estado en que se encontraba el inmueble antes de su perfección, teniendo en cuenta que la primera depende de la segunda.

De esta forma dejo plasmado la sustentación del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, solicitando se reponga el auto de rechazo y en subsidio se me conceda recurso ante el ad quem, solicitando que se revoque las decisiones tomadas por el despacho de primera instancia que lo conforma el NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO del auto recurrido, concomitante a lo anterior, se ordene la apertura del incidente y se deje sin efectos la comisión de entrega del inmueble.

CAPITULO V NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 10 No. 6-47 - segundo piso - centro - Riosucio Caldas; Celular: 312 839 1083

E-mail: ottowilliamgartner@hotmail.com,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'O. W. G. López'.

OTTO WILLIAM GÄRTNER LÓPEZ

Cédula de ciudadanía N° 15.912.883 de Riosucio Caldas

T.P. No. 282.266 del Consejo Superior de la Judicatura

³ C.G.P. - ARTÍCULO 131. CUESTIONES ACCESORIAS QUE SE SUSCITEN EN EL CURSO DE UN INCIDENTE. Cualquier cuestión accesoria que se suscite en el trámite de un incidente se resolverá dentro del mismo, para lo cual el juez podrá ordenar la práctica de pruebas.